

**Informe secretarial:** Al despacho del señor juez el rad.2020-00016 informando que venció en silencio el término establecido en el Art. 90 del C.G.P. para subsanar la solicitud, sin que las partes se pronunciaran al respecto. Sírvase proveer. Galán 14 de agosto de 2013.

JUDY CAROLINA ARIZA COY

Thank due to

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Galán Santander, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Matrimonio Radicado: 2020-00016-00

Solicitantes: Juan de Jesús Blanco Osorio y Natalia Céspedes Muñoz

## 1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, en la presente solicitud de *Matrimonio* radicada por los señores **JUAN DE JESÚS BLANCO OSORIO** y **NATALIA CÉSPEDES MUÑOZ**, encuentra el Despacho que ha transcurrido el término concedido para subsanarla, sin que los solicitantes se hayan pronunciado.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**:

## 2. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de *Matrimonio* radicada por los señores **JUAN DE JESÚS BLANCO OSORIO** y **NATALIA CÉSPEDES MUÑOZ,** como quiera que en el término de ley no se subsanó.

Clase de Proceso: Matrimonio Radicado: 2020-00016-00

Solicitantes: Juan de Jesús Blanco Osorio y Natalia Céspedes Muñoz



**SEGUNDO: DISPONER** por secretaría el archivo de las diligencias, previa desanotación de los libros radiadores que se llevan en el Despacho.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO JUEZ

#### Firmado Por:

# LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO JUEZ JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Od6fcdac35d08a6f95b6a1c2a923d217e21e47f573d77de4 a2313a1fae44d1ee

Documento generado en 18/08/2020 11:38:58 a.m.

Clase de Proceso: Matrimonio Radicado: 2020-00016-00

Solicitantes: Juan de Jesús Blanco Osorio y Natalia Céspedes Muñoz